PRIMERA MODIFICACIÓN (PRORROGA) CONTRATO No. 053-ARC-CBNL02-2024 CELEBRADA ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA DE COLOMBIA-BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" Y LA SEÑORA KELLY JOHANA FUENTES BEDOYA CON CC. No. 1.017.207.189 CON ESTABLECIMINETO DE COMERCIO ART & DESIGN IMPRESIONES

Los suscritos de una parte, el Comandante de la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional, Capitán de Navìo **GUILLERMO PARDO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.794.602 expedida en Bogotá, actuando en nombre y Representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia – BASE NAVAL ARC "MÁLAGA", Ordenador del Gasto de conformidad con la Resolución No.1204 del 01 de diciembre de 2023, y acta de posesión No.004 de 23 de enero del 2023, en virtud de la Resolución de Delegación No.4223 del 23 de junio de 2022, Manual de Contratación reglamentado a través de la Resolucion No.4130 del 16 de junio de 2022, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte la señora **KELLY JOHANA FUENTES BEDOYA,** también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. No. 1.017.207.189, con establecimiento de comercio **ART & DESIGN IMPRESIONES** que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** de común acuerdo deciden celebrar la presente MODIFICACIÓN al Contrato **No. 053-ARC-CBNL02-2024**, suscrito entre las partes de acuerdo con las siguientes consideraciones: Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. **ANTECEDENTES: a).** El Contrato **053-ARC-CBNL02-2024**, fue suscrito el 12 de junio de 2024 cuyo objeto consiste en **EDICION DE LIBROS Y OTROS IMPRESOS, PARA LAS UNIDADES A FLOTE DE LA FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO. b)** Que el valor del contrato es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($19.244.114,00)**, incluido el IVA, tasas, contribuciones y demás erogaciones que correspondan. **c)** Que el plazo de ejecución del contrato **053-ARC-CBNL02-2024,** se encuentra previsto hasta el 15 de julio de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **d).** Que los pagos que se generen en desarrollo del objeto contractual se pactaron con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 9024 del 10 de enero de 2024 y Certificado de Registro Presupuestal No. 49424 fecha 13 de junio de 2024. **e)** Que mediante el oficio sin numero de radicado de fecha 05 de junio de 2024 la señora KELLY JOHANA FUENTES BEDOYA, solicita al señor S3 ARROYO CHIQUILLO KEVIN, supervisor del contrato No.053-ARC-CBNL02-2024 prorroga por tres (03) meses más, con la finalidad de ejecutar el contrato de manera satisfactoria, teniendo en cuenta que dentro de los inicios de la ejecución del contrato en mención se llevó a cabo el cambio de la supervisión de este, imposibilitando oportunamente la recopilación de las cantidades totales de los libros y formatos a producir. **f)** que mediante oficio RADICADO No. 2024001412155213/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPO-FNP-FSUPA-JEMFSUPA-DEOP-38.10 DE FECHA 09 de julio de 2024 el señor S3 ARROYO CHIQUILLO KEVIN solicita e informa al señor Capitan de Navío GUILLERMO PARDO ZAPATA Comandante Base Naval ARC "Málaga" realizar prorroga al contrato No.053-ARC-CBNL02-2023 por cuatro (04) meses mas apartir del 15 de julio. **g)** Que mediante ponencia de fecha 09 de julio de 2024, suscrita por el gerente del proyecto y supervisor del contrato se solicita adelantar primera modificación al contrato en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de octubre de 2024, teniendo en cuenta que la información suministrada es incompleta para la producción del pedido requerido, dando a conocer que mencionada prórroga obedece a una fuerza mayor o caso fortuito sobrevinientes que las partes le fue imposible prever en el entendido que se realizo cambio de supervision lo que ocasiono un traumatismo en dicha ejecución del contrato para lo cual las partes requieren la prorroga.

JUSTIFICACION JURIDIA:

Que El principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del Código Civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. ..."

h).Que siguiendo la recomendación por parte del gerente del proyecto y el supervisor del contrato se procede a realizar la modificación,de ahí que las partes intervinientes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR CLAUSULA PLAZO DEL CONTRATO: en el sentido de prorrogar plazo hasta el 15 de octubre de 2024. CLÁUSULA SEGUNDA: **RESQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DE LA PRESENTE MODIFICACION:** La primera modificación (PRORROGA) del contrato No. **053-ARC-CBNL02-2024**, Se perfecciona con la firma de las partes y la aceptación de la misma en la plataforma Secop II.CLÁUSULA TERCERA: **GARANTIAS-** una vez suscrita la presente modificación, el contratista debe modificar las garantías del Contrato- de conformidad con la presente Modificación (PRORROGA) y adjuntar a través de la plataforma del SECOP II, para la aprobación. CLÁUSULA CUARTA: **DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente modificatorio al contrato **No. 053-ARC-CBNL02-2024**, los siguientes documentos:

- Oficio sin numero de radicado de fecha 05 de julio de 2024 el donde contratista solicita que se prorrogue el contrato por tres (03) meses más apartir del 15 de julio de 2024.
- Oficio No. RADICADO No.2024001412155213/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPO-FNP-FSUPA-JEMFSUPA-DEOP-38.10 DE FECHA 09 de julio de 2024, por la cual el supervisór de contrato No.053-ARC-CBNL02-2024 solicita prorroga.
- Ponencia de fecha 09 de julio suscrita por el gerente del proyecto y el supervisor del contrato
- Pago de la planilla de parafiscales

CLÁUSULA QUINTA: **VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** todas las vigencia y demas estipulaciones contractuales del CONTRATO No. **053-ARC-CBNL02-2024**, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

POR EL CONTRATANTE

FIRMADO ACUERDO POLÍTICAS DEL SECOP II
Comandante De La BASE NAVAL ARC "MALAGA

FIRMADO ACUERDO POLÍTICAS DEL SECOP II
KELLY JOHANA FUENTES BEDOYA
ESTABLECIMINETO DE COMERCIO ART & DESIGN IMPRESIONES

CFLADM CATALINA CALDERON CIFUENTES
JEFE DPTO ADMINISTRACION BNL02

TNLADM FRANCISCO ALVARADO
JEFE DE DIVISION ADQUISICIONES BNL02

OPS NELCY HERRERA JARAMILLO
ASESORA JURIDICA CONTRATOS BNL02

MA2 ORTEGA BARRIOS DUBAN ELIAS
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL02